

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

	COMISIONADA		EXPEDIENTE		INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Norma Julieta Del Río Venegas		RRA 13736/22		Secretaría de Gobernación	

INFORMACIÓN SOLICITADA

RESPUESTA RECIBIDA

Una persona requirió a la Secretaría de Gobernación la entrega, respecto del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Costo mensual o anual de la renta de botones de asistencia asignados a las personas beneficiarias y/o inscritas dentro del Mecanismo. (5) Presupuesto anual de 2019 a 2022 destinado al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, desagregado por rubros presupuestales.

En respuesta, la Secretaría de Gobernación se pronunció por cada uno de los puntos de la solicitud y, respecto de la información consistente en el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que su divulgación haría identificable las medidas en específico que se implementan.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

EL INAI RESOLVIÓ

La clasificación como reservada de lo señalado en el punto 4 de la solicitud.

MODIFICAR la respuesta e INSTRUIRLE a efecto de que proporcione en versión pública de los Contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en donde deberá estar visible la cláusula que refiere el costo mensual y/o anual erogado con motivo de la implementación de la Medida Preventiva, de Protección o Urgente de Protección, consistente en el uso de un Botón de Asistencia asignado a las personas beneficiarias del Mecanismo señalado.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –en lo sucesivo: el Instituto-, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 09 de agosto de 2022, una persona presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gobernación lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

respecto al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas quisiera saber:

1. NUMERO ACTUAL DE PERIODISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO)
2. NUMERO ACTUAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS/ACTIVISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO)
3. NUMERO ACTUAL DE HOMBRES Y MUJERES DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS/ACTIVISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO)
4. COSTO MENSUAL O ANUAL DE LA RENTA DE LOS BOTONES DE ASISTENCIA ASIGNADOS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS/INSCRITAS DENTRO DEL MECANISMO
5. PRESUPUESTO ANUAL DE 2019 A 2022 DESTINADO AL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (DE SER POSIBLE DESAGREGADO POR RUBROS PRESUPUESTALES) (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

II. El 6 de septiembre de 2022, la Secretaría de Gobernación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Estimada persona solicitante:

En atención a su solicitud, por este medio se remite la respuesta a la misma.
Saludos cordiales.

Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

El archivo adjunto contiene la versión digitalizada del **Oficio sin número de identificación**, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los términos siguientes:

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el vigésimo de los «Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública», turnó la solicitud a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, resulta competente para conocer del requerimiento efectuado.

En este tenor, con fundamento en los artículos 61 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacemos de su conocimiento la respuesta remitida a esta Unidad de Transparencia:

Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos

“[...]”

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 130 párrafo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y en la Dirección General de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en atención al principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los E.U.M. Artículo 6, apartado A, fracción I, se informa lo siguiente:

respecto al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas quisiera saber: 1. NUMERO ACTUAL DE PERIODISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO) R= Se informa el número de personas periodistas incorporados actualmente en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Información desglosada por entidad federativa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Personas Periodistas actualmente beneficiarias			
Estado	Mujeres	Hombres	Total
Ciudad de México	29	55	84
Guerrero	17	42	59
Tamaulipas	12	40	52
Quintana Roo	12	31	43
Veracruz	10	16	26
Oaxaca	7	17	24
Sonora	5	19	24
Puebla	7	14	21
Coahuila	3	16	19
Michoacán	3	16	19
Chiapas	3	14	17
Hidalgo	3	12	15
Sinaloa	6	8	14
Guanajuato	5	8	13
México	4	9	13
Chihuahua	6	6	12
San Luis Potosí	2	10	12
Baja California Sur	2	9	11
Jalisco	3	6	9
Morelos	0	9	9
Baja California	3	5	8



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Tabasco	1	7	8
Tlaxcala	2	5	7
Yucatán	2	5	7
Querétaro	0	6	6
Campeche	2	3	5
Aguascalientes	1	3	4
Nayarit	1	2	3
Durango	0	2	2
Nuevo León	0	2	2
Zacatecas	0	2	2
Colima	0	0	0
Total	151	399	550

...

2. NUMERO ACTUAL DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS/ACTIVISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO) 3. NUMERO ACTUAL DE HOMBRES Y MUJERES DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS/ACTIVISTAS BENEFICIARIOS/INSCRITOS EN EL MECANISMO (POR CADA ESTADO) R= Se informa el número de personas defensoras de derechos humanos incorporadas actualmente en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Información desglosada por entidad federativa

Personas Defensoras de Derechos Humanos actualmente beneficiarias			
Estado	Mujeres	Hombres	Total
Oaxaca	69	76	145
Ciudad de México	72	56	128
Jalisco	49	54	103
Michoacán	59	36	95
Chiapas	36	58	94
México	39	33	72
Guerrero	28	28	56
Veracruz	24	31	55
Quintana Roo	28	8	36



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Sonora	23	13	36
Coahuila	20	13	33
Morelos	12	20	32
Guanajuato	22	8	30
Puebla	10	15	25
Baja California	14	8	22
Chihuahua	11	11	22
Querétaro	14	8	22
Tamaulipas	13	7	20
Tabasco	6	9	15
Hidalgo	7	5	12
Nayarit	4	8	12
Yucatán	7	4	11
Sinaloa	6	3	9
San Luis Potosí	7	0	7
Nuevo León	4	1	5
Tlaxcala	2	2	4
Baja California Sur	2	1	3
Colima	1	0	1
Durango	1	0	1
Zacatecas	1	0	1
Aguascalientes	0	0	0
Campeche	0	0	0
Total	591	516	1107

4. COSTO MENSUAL O ANUAL DE LA RENTA DE LOS BOTONES DE ASISTENCIA ASIGNADOS A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS/INSCRITAS DENTRO DEL MECANISMO

R= Primeramente se informa que las medidas de protección no generan un costo para los beneficiarios del Mecanismo de Protección a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas incorporados al Mecanismo.

En cuanto a los costos originados con motivo de la implementación de medidas de protección, se tiene que en los contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contienen información considerada reservada, como lo son la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran. En este sentido el pronunciamos en sentido afirmativo o negativo respecto de la petición de la persona solicitante conlleva de manera implícita el describir los bienes o servicios contratados para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas beneficiarias del Mecanismo.

A mayor abundamiento se tiene que la actividad que despliega el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, consiste primordialmente en implementar y operar las Medidas de Protección, Medidas Preventivas, de Prevención y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley).

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley, entre las Medidas de Protección que el Mecanismo se encuentra facultado para otorgar medidas de protección y urgentes de protección entre las cuales se incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles; V) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran. Las medidas antes citadas las implementa el Mecanismo mediante la cooperación con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como mediante el ejercicio de los recursos otorgados al Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con el artículo 49 de la citada Ley.

En este sentido esta unidad administrativa respetuosamente solicita al H. Pleno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación se reserve por un periodo de cinco años la información consistente en el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la **descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran**, toda vez que se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de dicha información haría identificable las medidas en específico que se implementan para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aumentando con ello el riesgo y vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud de las personas beneficiarias del Mecanismo.

Robusteciendo los señalamientos vertidos en la contestación a la solicitud de información y durante el desahogo del Recurso de Revisión al rubro citado, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

a la Información Pública, a continuación se precisa el daño que se causaría con la difusión de la información.

• **RIESGO REAL.** - Dado que actualmente existen más de 1657 personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que con motivo de la labor que realizan están siendo protegidas por el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de medidas preventivas, de protección o urgentes de protección, el proporcionar la denominación y la descripción de las medidas antes citadas, permitiría a terceros conocer cuales son los medios utilizados por el Mecanismo para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias de alguna de dichas medidas.

• **RIESGO DEMOSTRABLE.** El divulgar la información de interés de la persona peticionaria, pondría en riesgo a cualquier persona que actualmente esté siendo protegida o que en un futuro se quiera proteger a través de las medidas que otorga el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

• **RIESGO IDENTIFICABLE.** - La vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, puesto que al pronunciarse respecto de lo requerido se pondría en riesgo a las mismas.

En esa tesitura, **el riesgo y perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda;** la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y, demás, representa el medio menos restrictivo disponible para evitarlos.

En esa tesitura, el riesgo y perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda, ya que proporcionar esta información pondría en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarias de medidas de protección por parte del Mecanismo.

Igualmente la limitación se adecúa al **principio de proporcionalidad** y además, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al reservar la información solicitada se está salvaguardando la seguridad de las personas beneficiarias de medidas de protección y urgentes de protección y con ello se da cumplimiento con la obligación del estado mexicano de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarios de medidas de protección por parte del Mecanismo.

5. PRESUPUESTO ANUAL DE 2019 A 2022 DESTINADO AL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (DE SER POSIBLE DESAGREGADO POR RUBROS PRESUPUESTALES) Datos complementarios: Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

R= Se proporciona las aportaciones anuales del presupuesto de egresos de la federación para la implementación de medidas de protección por parte del Mecanismo en los ejercicios 2017 a 2022

2017	2018	2019	2020*	2021	2022
15,500,000.00	275,000,000.00	369,100,000.00	227,600,000.00	532,977,747.93	380,298,357.00

[...]"

Con lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que en la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sometió a dicho órgano colegiado la clasificación de la información referida por el área como **Reservada**, ello con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la resolución correspondiente, una vez formalizada podrá ser consultada en la página:

http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Acuerdos

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales (INAI) o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta tal y como lo señalan los artículos 142 de Ley General y 147 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se le informa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 148 prevé las causales de procedencia del Recurso de Revisión.

III. El 12 de septiembre de 2022, se recibió en el Instituto el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

sobre la información requerida en el numeral 4. COSTO MENSUAL O ANUAL DE LA RENTA DE LOS BOTONES DE ASISTENCIA ASIGNADOS A LAS PERSONAS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

BENEFICIARIAS/INSCRITAS DENTRO DEL MECANISMO el sujeto obligado indica que no puede dar la información porque se pone en riesgo a las personas beneficiarias, sin embargo esta información no compromete datos personales ni información que pueda presumirse como sensible por lo que pido que se me sea otorgada. (sic)

IV. El 12 de septiembre de 2022, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 13736/22** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 19 de septiembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas acordó¹ la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 20 de septiembre de 2022, se notificó a la Secretaría de Gobernación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 20 de septiembre de 2022, se notificó a la persona recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 30 de septiembre de 2022, la Secretaría de Gobernación, remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un documento mediante el cual solicitó extender el plazo para emitir los alegatos correspondientes.

IX. El 06 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobernación remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 26 de agosto del mismo año, que determinó lo siguiente:

B.I. Folio 330026222001522

La **Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos**, propuso la clasificación como **reservada** del pronunciamiento para dar atención al folio de referencia, lo anterior con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de la materia. Derivado del análisis del asunto, se determinó que se actualiza el supuesto establecido en el numeral vigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*:

...

En cuanto hace a la prueba de daño de los elementos indispensables para su aplicación al momento de reservar la información, se advierte lo siguiente:

...

• **RSESGO REAL** - Dado que actualmente existen más de 1657 personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que con motivo de la labor que realizan están siendo protegidas por el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de medidas preventivas, de protección o urgentes de protección, el proporcionar la denominación y la descripción de las medidas antes citadas, permitiría a terceros conocer cuales son los medios utilizados por el Mecanismo para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias de alguna de dichas medidas.

• **RBESGO DEMOSTRABLE.** El divulgar la información de interés de la persona peticionaria, pondría en riesgo a cualquier persona que actualmente esté siendo protegida o que en un futuro se quiere proteger o través de los medios que otorgo el Mecanismo poro lo Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

• **RIESGO IDENTIFCABLE** - Lo vida, integridad y seguridad de los personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de lo defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

y el periodismo, puesto que al pronunciarse respecto de lo requerido se pondría en riesgo a las mismas. En esa tesitura, el riesgo y perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda; la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y, demás, representa el medio menos restrictivo disponible para evitarlos.

*En esa tesitura, **el riesgo y perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda**, ya que proporcionar esta información pondría en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarias de medidas de protección por parte del Mecanismo. Igualmente la limitación se adecúa al **principio de proporcionalidad** y además, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al reservar la información solicitada se está salvaguardando la seguridad de las personas beneficiarias de medidas de protección y urgentes de protección y con ello se da cumplimiento con la obligación del estado mexicano de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarios de medidas de protección por parte del Mecanismo....”*

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:
RESOLUCIÓN: Se CONFIRMA la propuesta de clasificación como **reservada** del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementan, contenidas en el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; lo anterior como respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de la materia, por un **periodo de 5 años**.

X. El 06 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobernación remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Oficio No. UGAJ/UT/484/2022, de fecha 05 de octubre de 2022, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. – De los antecedentes analizados se aprecia que la solicitud formulada por la persona recurrente, registrada con el número de folio **330026222001522**, se tramitó de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo I, Título Quinto de la Ley Federal y el Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, notificándose la respuesta a la persona solicitante, en tiempo y forma.

SEGUNDO. – Con base en la lectura de la solicitud inicial, se advierte que la persona ahora recurrente, se inconforma por **la clasificación de la información**,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

específicamente la referida al punto 4 de su solicitud de información. Por lo tanto, la *litis* de los presentes alegatos se limitará a dicho punto. **TERCERO.** – Conforme a la respuesta brindada inicialmente, se precisa que el **hecho de dar a conocer información relativa al pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la descripción específica sobre los bienes y servicios adquiridos, que den cuenta de la manera en que se implementan, contenidas en el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, debe ser considerada como información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el proporcionar la denominación y la descripción de las medidas antes citadas, permitiría a terceros conocer los medios utilizados por el Mecanismo para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias de alguna de dichas medidas.**

CUARTO.- Dicha clasificación fue sometida a consideración del Comité de Transparencia en su Sesión Vigésima Séptima del ejercicio 2022, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal, **mismo que aprobó la clasificación de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de información, como Reservada por un periodo de 5 años**, de acuerdo a la causal establecida en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal, porque puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una o varias personas. Dicha clasificación fue hecha del conocimiento de la persona solicitante en la notificación de su respuesta y se le proporcionó la liga en la cual podría consultar el Acta del citado Comité, con lo cual se le brindó certeza sobre el trámite de su solicitud:

http://segob.gob.mx/es_mx/SEGOB/Acuerdos

[...]

QUINTO.- Durante la etapa de sustanciación de los presentes alegatos, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, confirmó la respuesta proporcionada, así como la clasificación de la información requerida en el punto 4 de la solicitud, en el sentido de que pronunciarse en sentido afirmativo o negativo sobre el costo de determinada medida, puede poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de las y los beneficiarios del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, refiriendo como precedente la resolución recaída en el RRA 3818/22, que derivó de la solicitud 331009722000008.

En este punto, es importante señalar que la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, de acuerdo a sus artículos 32 y 33, **establece de forma general que entre las Medidas de Protección que el Mecanismo otorgará se incluyen las de:** I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles; V) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran, **sin especificar mayor detalle.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

QUINTO. - En este sentido y en alcance a la respuesta primigenia, se remitió a la persona solicitante, a través de los medios señalados para tales efectos, el **Acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, debidamente formalizada.

SEXTO. - Dado que la respuesta fue notificada a la persona solicitante en tiempo y forma y que, las presentes manifestaciones abundan a la respuesta brindada inicialmente, brindado certeza al solicitante sobre la búsqueda de la información en este sujeto obligado, nos permitimos aportar las siguientes:

P R U E B A S

1. Todo lo actuado en la P.N.T., con relación a la solicitud de información pública registrada con el folio número: **330026222001522**.
2. Manifestaciones remitidas por la **Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos**.
3. Acta de la Acta de la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, debidamente formalizada.
4. Acuse de notificación a la persona solicitante del envío de la documental referida en el punto 3.

Por lo anterior, reiteramos nuestra solicitud respetuosamente a ese Órgano Garante, para:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de este Sujeto Obligado, en términos del presente escrito.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 151, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su momento, **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información.

Adjunto al oficio de alegatos, obra el Oficio No. CEN/2667/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Prevención, Seguimiento y Análisis y dirigido a la Comisionada Ponente que contiene las manifestaciones señaladas tanto en el oficio de alegatos, como en el Acta citada en el resultando inmediato anterior, misma que también fue remitida en el mismo acto.

XI. El 27 de octubre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas, través del Oficio No. INAI/Comisionados/NJRV/2S.01.1/226/22, determinó realizar un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

requerimiento de información adicional al sujeto obligado, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales Primero y Segundo, fracciones VII y XIII del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, en relación con el recurso de revisión cuyo número de expediente se encuentra citado al rubro, me permito solicitar su gentil colaboración, a efecto de que remita a este Instituto un informe en el que:

1. Señale la cantidad de Contratos celebrados vigentes para la prestación de bienes y servicios relacionados con la implementación de medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. Describa el contenido de forma general de cada una de las Cláusulas que componen los Contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y puntualice la cláusula que señala el costo por la contraprestación de los servicios contratados.
3. Señale si estos contienen información confidencial, en términos del artículo 113 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

El requerimiento deberá ser desahogado en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 2 y 32 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia; y 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

XI. El 28 de octubre de 2022, se notificó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el requerimiento de información formulado con anterioridad.

XII. El 07 de noviembre de 2022, la Secretaría de Gobernación desahogó el requerimiento de información adicional formulado, a través del Oficio No. CEN/3101/2022, de fecha 3 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Prevención, Seguimiento y Análisis y dirigido a la Unidad de Transparencia, en el siguiente tenor:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 130 párrafo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de realizar una revisión de los archivos físicos y electrónicos de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos y en la Dirección General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, y en atención al principio de máxima publicidad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6, apartado A, fracción I, se comunica lo siguiente:

Respuesta a la pregunta No. 1 R= De los Contratos celebrados para la prestación del servicio relacionado con la implementación de medidas de protección y medidas urgentes de protección, vigentes a la fecha, se cuenta con dos (2) instrumentos.

Respuesta a la pregunta No. 2 R= Descripción general de las cláusulas contenidas en el Contrato #1

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".

SEGUNDA. ANEXO. Documento que contiene los requerimientos, alcances y precisiones de la relación que se contrae, por lo que se tienen como insertados en este contrato abierto.

TERCERA. MONTO el importe del presente instrumento será de: Un monto mínimo de \$96,000,000.00 Noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado y Un monto máximo de \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

QUINTA. VIGENCIA,

SEXTA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". En los términos y condiciones señalados en el "ANEXO".

SÉPTIMA. IMPUESTOS.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "LA INSTITUCIÓN". "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CALIDAD.

DÉCIMA QUINTA. RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL V/O DE TERCEROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.
VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
VIGÉSIMA CUARTA. VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN.
VIGÉSIMA QUINTA. PREVALENCIA DE DERECHOS.
VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.
VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Descripción general de las cláusulas contenidas en el Contrato #2

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO "Servicio de Integral de Protección y Seguridad Técnica del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".

SEGUNDA. ANEXO.

TERCERA. MONTO el importe del presente instrumento será de: Un monto mínimo de \$244,000,000.00 (Doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado y Un monto máximo de \$610,000,000.00 (Seiscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. VIGENCIA,

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

SÉPTIMA. NORMA OFICIALES APLICABLES

OCTAVA. IMPUESTOS.

NOVENA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS

DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACION DE "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE "LA DEPENDENCIA".

VIGESIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGESIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

VIGÉSIMA SEXTA. PERJUICIOS A TERCEROS

VIGESIMA SÉPTIMA. NULIDAD DEL CONTRATO

VIGÉSIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

VIGÉSIMA NOVENA. EROGACIONES DE "EL PROVEEDOR"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.
TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.
TRIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.
TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN
TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCION

Respuesta a la pregunta No. 3 R= En el presente caso se encuentra que se actualiza la causal de reserva establecida en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión: "V. Pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona." descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

XIII. El 09 de noviembre de 2022, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas² determinó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.

XIV. El 10 de noviembre de 2022, se notificó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo referido en el resultando que precede.

XV. El 10 de noviembre de 2022, se notificó a la persona recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el resultando XIII de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A,

² De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, en tanto que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que la Secretaría de Gobernación dio respuesta, a través del sistema electrónico Infomex/PNT, el 06 de septiembre de 2022, y el particular impugnó la misma el 12 de septiembre del mismo año. Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 07 de septiembre de 2022 y feneció el 28 de septiembre del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación trascurrieron 04 días, estando dentro del plazo establecido en el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de quien hoy es recurrente; no se realizó prevención alguna a la persona recurrente, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de las manifestaciones de la persona solicitante no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión en una consulta o que haya ampliado su solicitud de acceso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción I, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en que el sujeto obligado clasificó la información solicitada.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna y el sujeto obligado no modificó su repuesta inicial de tal forma que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios. Una persona requirió a la Secretaría de Gobernación la entrega, a través de Internet en la PNT, respecto del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

1. Cantidad actual de personas periodistas beneficiarias y/o inscritas en el mecanismo, dividido por entidad federativa.
2. Cantidad actual de personas defensoras de derechos humanos y/o activistas beneficiarias y/o inscritas en el Mecanismo.
3. Cantidad actual de hombres y mujeres defensoras de derechos humanos y/o activistas beneficiarios y/o inscritos en el Mecanismo, dividido por entidad federativa.
4. Costo mensual o anual de la renta de botones de asistencia asignados a las personas beneficiarias y/o inscritas dentro del Mecanismo.
5. Presupuesto anual de 2019 a 2022 destinado al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, desagregado por rubros presupuestales.

En respuesta, la Secretaría de Gobernación, a través de la **Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos** se informó:

1. La cantidad de personas periodistas incorporados actualmente en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, desglosada por entidad federativa.
2. La cantidad de personas defensoras de derechos humanos incorporadas actualmente en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, desglosadas por entidad federativa, desglosados por sexo.
3. Se informó que las medidas de protección no generan un costo para las personas beneficiarias del Mecanismo de Protección a personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas incorporados al Mecanismo. Por otro lado, en cuanto a los costos originados con motivo de la implementación de medidas de protección, en los contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contiene información reservada, como lo son la descripción específica de los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran.

Así, pronunciarse en sentido afirmativo o negativo respecto de la petición de la persona solicitante conlleva de manera implícita el describir los bienes o servicios contratados para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

las personas beneficiarias del Mecanismo. A mayor abundamiento, la actividad que despliega el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, consiste primordialmente en implementar y operar las Medidas de Protección, Medidas Preventivas, de Prevención y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, entre las Medidas de Protección que el Mecanismo se encuentra facultado para otorgar son: evacuación, reubicación Temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, entre otras. Dichas medidas son implementadas por el Mecanismo mediante la cooperación con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como mediante el ejercicio de los recursos otorgados al Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En ese sentido, se determinó la reserva por un periodo de 5 años, la información consistente en el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo de la descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que su divulgación haría identificable las medidas en específico que se implementan para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aumentando el riesgo y vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud de las personas beneficiarias del Mecanismo. Así, se señaló como prueba de daño, lo siguiente:

- ➔ Existe un riesgo real, demostrable e identificable dado que actualmente existen más de 1657 personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que con motivo de la labor que realizan están siendo protegidas por el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través de medidas preventivas, de protección o urgentes de protección, y el proporcionar la denominación y la descripción de las medidas antes citadas permitiría a terceros conocer cuáles son los medios utilizados por el Mecanismo para salvaguardar la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias de alguna de dichas medidas, poniéndolas en riesgo, o que en un futuro se quiera proteger a través de dicho mecanismo.

- El riesgo y perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda, pues pondría en riesgo la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarias de las medidas de protección por parte del mecanismo.
- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y, además, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que se está salvaguardando la seguridad de las personas beneficiarias de medidas de protección y urgentes de protección y con ello se da cumplimiento con la obligación del estado mexicano de garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas beneficiarios de dicho Mecanismo.

4. Se proporcionaron las aportaciones anuales del presupuesto de egresos de la federación para la implementación de medidas de protección por parte del Mecanismo en los ejercicios 2017 a 2022, desglosado por año.

Consecuentemente, la persona solicitante interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la clasificación como reservada de lo señalado en el **punto 4 de la solicitud, conforme al listado señalado por la persona recurrente**, pues se consideró que no compromete datos personales ni información sensible.

Así pues, atendiendo a lo señalado por el particular en el medio de impugnación que se resuelve, **quedan intocados los pronunciamientos respecto de los contenidos 1 al 3 y 5**. Lo anterior, al no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar. Tal determinación encuentra sustento en el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* que establece:

“Artículo 93.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

De igual forma, el criterio 01/20 aprobado por el Pleno de este Instituto dispone lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En vía de alegatos, la Secretaría de Gobernación defendió la legalidad de su respuesta inicial en idénticos términos y añadió que, en un diverso precedente, se determinó la confidencialidad del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto del nombre o razón social del proveedor de servicios, toda vez que se haría identificable las medidas que se implementan para proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aumentando con ello el riesgo y la vulnerabilidad a la vida, seguridad o salud, tanto de las personas a quien va dirigido el multicitado Mecanismo, como de las personas físicas que se encargan de proveer el servicio contratado.

En tal sentido, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, a efecto de que informara lo siguiente:

1. La cantidad de contratos celebrados vigentes para la prestación de bienes y servicios relacionados con la implementación de medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. Describa el contenido de cada una de las Cláusulas que componen los Contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y puntualice la cláusula que señala el costo por la contraprestación de los servicios contratados.
3. Señale si estos contienen información confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En desahogo al requerimiento de información adicional, la Secretaría de Gobernación informó que:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

1. Son 2 los contratos celebrados para la prestación de servicios relacionados con la implementación de medidas de protección y medidas urgentes de protección, vigentes a la fecha.
2. La descripción general de las cláusulas contenidas es la siguiente:

En el contrato 1:

- I. Objeto del contrato "Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".
- II. Anexo. Documento que contiene los requerimientos, alcances y precisiones de la relación que se contrae, por lo que se tienen como insertados en este contrato abierto.
- III. MONTO el importe del presente instrumento será de: Un monto mínimo de \$96,000,000.00 Noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado y Un monto máximo de \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Forma y lugar de pago.
- V. Vigencia,
- VI. Lugar y condiciones de la prestación de "los servicios". En los términos y condiciones señalados en el "anexo".
- VII. Impuestos.
- VIII. Supervisión y verificación.
- IX. Daños y perjuicios.
- X. Responsabilidad laboral.
- XI. Obligaciones y responsabilidades de "la institución". "la institución".
- XII. Disposiciones de seguridad institucional de "la dependencia".
- XIII. Convenios modificatorios.
- XIV. Responsabilidad en cuanto a la calidad.
- XV. Restricción de transferencia de derechos.
- XVI. Derechos de propiedad intelectual y/o de terceros.
- XVII. Confidencialidad.
- XVIII. Acceso a la información.
- XIX. Rescisión del contrato.
- XX. Caso fortuito o fuerza mayor.
- XXI. Suspensión temporal y terminación anticipada.
- XXII. Terminación.
- XXIII. Procedimiento de rescisión.
- XXIV. Verificación e información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- XXV. Prevalencia de derechos.
- XXVI. Legislación aplicable.
- XXVII. Títulos de las cláusulas.
- XXVIII. Jurisdicción y competencia.

En el contrato 2:

- I. Objeto del contrato “servicio de integral de protección y seguridad técnica del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas”.
- II. Anexo.
- III. Monto el importe del presente instrumento será de: un monto mínimo de \$244,000,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado y un monto máximo de \$610,000,000.00 (seiscientos diez millones de pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado.
- IV. Vigencia,
- V. Lugar y condiciones de la prestación de "los servicios".
- VI. Forma y lugar de pago.
- VII. Norma oficiales aplicables
- VIII. Impuestos.
- IX. Garantía de los servicios
- X. Garantía de cumplimiento
- XI. Responsabilidad civil
- XII. Obligaciones de “el proveedor”
- XIII. Restricciones para transferir derechos
- XIV. Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de “los servicios”.
- XV. Responsabilidad laboral
- XVI. Confidencialidad.
- XVII. Modificaciones al contrato
- XVIII. Penas convencionales y/o deducciones
- XIX. Disposiciones de seguridad institucional de "la dependencia".
- XX. Derechos de propiedad intelectual.
- XXI. Rescisión administrativa del contrato.
- XXII. Procedimiento de rescisión.
- XXIII. Suspensión temporal del contrato.
- XXIV. Terminación anticipada.
- XXV. Caso fortuito o fuerza mayor
- XXVI. Perjuicios a terceros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- XXVII. Nulidad del contrato
- XXVIII. Reconocimiento contractual
- XXIX. Erogaciones de “el proveedor”
- XXX. Legislación aplicable.
- XXXI. Notificaciones.
- XXXII. Títulos de las cláusulas.
- XXXIII. Conciliación
- XXXIV. Jurisdicción

3. En el caso se actualiza la reserva establecida en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la descripción específica sobre los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementarán.

CUARTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la clasificación manifestada por el sujeto obligado. En relación con el artículo 148, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* dispone que el recurso procederá en contra de la clasificación de la información.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobernación** a la luz de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. En primer orden de ideas, el *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, señala lo siguiente:

Artículo 1.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos de la persona Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

...

B. Las unidades administrativas siguientes:

...

VI. Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos;

...

Artículo 43.- La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos tiene las atribuciones siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

I. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, las acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

...
IX. Coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean de la competencia de alguna otra dependencia de la Administración Pública Federal;

Adicionalmente, en relación con la solicitud formulada, la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, señala lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

...
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

...

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

...

Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

...

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Así, de la normatividad señalada, se advierte que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tendrá al frente una persona titular quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos se encarga de coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, las acciones de coordinación con las dependencias y entidades para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, siempre que no sean competencia de alguna otra dependencia.

Por otro lado, respecto de la solicitud formulada, es preciso traer a colación determinados conceptos:

- El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se creó conforme a la Ley para su Protección.
- Las agresiones pueden ser entendidas como el daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que, por ejercicio de su actividad, sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Las personas periodistas son las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

- Las personas defensoras de derechos humanos son las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- El Peticionario es la persona que solicita Medidas Preventivas, de Protección o Urgentes de Protección ante el Mecanismo.
- El Estudio de Evaluación de Riesgo es un Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.
- El Estudio de Evaluación de Acción Inmediata es el análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o la integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.
- El Procedimiento Extraordinario es el procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.
- El beneficiario es una persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, de Protección o Urgentes de Protección a las que se refiere la Ley.
- Las Medidas de Prevención son el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. La Federación y las Entidades Federativas deberán desarrollar e implementarlas. Éstas están encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas,
- Las Medidas Preventivas son el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones. Incluyen instructivos, manuales, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, y las demás que se requieran.
- Las Medidas de Protección son el conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad del beneficiario. Incluyen la entrega de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, entre otras.

- Las Medidas Urgentes de Protección son el conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario. Incluyen la evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles, y demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de ellos beneficiarios.

Ahora bien, es preciso recordar que el sujeto obligado clasificó como reservados los contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contiene información reservada, como lo son la descripción específica de los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementaran, con fundamento en las fracción V del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. En consecuencia, en el apartado subsecuente, se analizará la clasificación en el apartado subsecuente.

Análisis de la reserva prevista en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Al respecto, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

En relación con ello, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en su artículo 110, fracción V, dispone:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En ese sentido, dado que en ambos ordenamientos esto es, tanto en la Ley General como en la Ley Federal de la materia, se prevé la posibilidad de clasificar como reservada la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, resulta pertinente citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En relación con lo anterior, el Vigésimo Tercero *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, dispone que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

En ese sentido, es preciso recordar que es interés de la persona recurrente conocer la información relativa a **los contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como lo son la descripción específica de los bienes o servicios adquiridos que den cuenta de la manera en que se implementarán.**

Ahora bien, conforme a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, las medidas implementadas a favor de las personas beneficiarias del Mecanismo homólogo se dividen en Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección. Las medidas que se implementan de forma individualizada y consisten en lo siguiente:

- Las Medidas Preventivas son el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones. Incluyen instructivos, manuales, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas, y las demás que se requieran.
- Las Medidas de Protección son el conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad del beneficiario. Incluyen la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de cámaras,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, entre otras.

- Las Medidas Urgentes de Protección son el conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario. Incluyen la evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles, y demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de ellos beneficiarios.

En ese sentido, se advierte que las medidas varían en función de su finalidad y del grado de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria, pues para casos que **tengan como finalidad evitar agresiones**, pueden otorgarse cursos de autoprotección; **para proteger los derechos a la vida o integridad de la persona**, puede otorgarse telefonía satelital o instalaciones de seguridad en la vivienda; y **para resguardar la vida, integridad y libertad del peticionario, por estar en riesgo inminente**, puede determinarse la asignación de escoltas de cuerpos especializados, entre otras.

Se precisa que las medidas citadas únicamente se referencian de forma enunciativa, pues la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y **Periodistas señala que pueden ser tanto esas como las demás que se requieran**.

Consecuentemente, ya que las medidas pueden ser diversas a las señaladas, es posible afirmar que la medida señalada por la persona recurrente, esto es la asignación de botones de asistencia asignados a las personas beneficiarias del Mecanismo, **puede estar incluida dentro de éstas**.

En ese sentido, del desahogo al requerimiento de información adicional, la Secretaría de Gobernación señaló que se trataba de 2 contratos los celebrados para la prestación de servicios relacionados con la implementación de medidas de protección y medidas urgentes de protección, vigentes a la fecha, mismos que contenían las siguientes cláusulas:

En el contrato 1:

- I. Objeto del contrato "Servicio de Seguridad, Protección y Movilidad para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- II. Anexo. Documento que contiene los requerimientos, alcances y precisiones de la relación que se contrae, por lo que se tienen como insertados en este contrato abierto.
- III. MONTO el importe del presente instrumento será de: Un monto mínimo de \$96,000,000.00 Noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado y Un monto máximo de \$240,000,000.00 (Doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), no genera ni aplica el Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Forma y lugar de pago.
- V. Vigencia,
- VI. Lugar y condiciones de la prestación de "los servicios". En los términos y condiciones señalados en el "anexo".
- VII. Impuestos.
- VIII. Supervisión y verificación.
- IX. Daños y perjuicios.
- X. Responsabilidad laboral.
- XI. Obligaciones y responsabilidades de "la institución". "la institución".
- XII. Disposiciones de seguridad institucional de "la dependencia".
- XIII. Convenios modificatorios.
- XIV. Responsabilidad en cuanto a la calidad.
- XV. Restricción de transferencia de derechos.
- XVI. Derechos de propiedad intelectual y/o de terceros.
- XVII. Confidencialidad.
- XVIII. Acceso a la información.
- XIX. Rescisión del contrato.
- XX. Caso fortuito o fuerza mayor.
- XXI. Suspensión temporal y terminación anticipada.
- XXII. Terminación.
- XXIII. Procedimiento de rescisión.
- XXIV. Verificación e información.
- XXV. Prevalencia de derechos.
- XXVI. Legislación aplicable.
- XXVII. Títulos de las cláusulas.
- XXVIII. Jurisdicción y competencia.

En el contrato 2:

- I. Objeto del contrato "servicio de integral de protección y seguridad técnica del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

- II. Anexo.
- III. Monto el importe del presente instrumento será de: un monto mínimo de \$244,000,000.00 doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado y un monto máximo de \$610,000,000.00 (seiscientos diez millones de pesos 00/100 m.n.), con el impuesto al valor agregado.
- IV. Vigencia,
- V. Lugar y condiciones de la prestación de "los servicios".
- VI. Forma y lugar de pago.
- VII. Norma oficiales aplicables
- VIII. Impuestos.
- IX. Garantía de los servicios
- X. Garantía de cumplimiento
- XI. Responsabilidad civil
- XII. Obligaciones de "el proveedor"
- XIII. Restricciones para transferir derechos
- XIV. Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de "los servicios".
- XV. Responsabilidad laboral
- XVI. Confidencialidad.
- XVII. Modificaciones al contrato
- XVIII. Penas convencionales y/o deducciones
- XIX. Disposiciones de seguridad institucional de "la dependencia".
- XX. Derechos de propiedad intelectual.
- XXI. Rescisión administrativa del contrato.
- XXII. Procedimiento de rescisión.
- XXIII. Suspensión temporal del contrato.
- XXIV. Terminación anticipada.
- XXV. Caso fortuito o fuerza mayor
- XXVI. Perjuicios a terceros
- XXVII. Nulidad del contrato
- XXVIII. Reconocimiento contractual
- XXIX. Erogaciones de "el proveedor"
- XXX. Legislación aplicable.
- XXXI. Notificaciones.
- XXXII. Títulos de las cláusulas.
- XXXIII. Conciliación
- XXXIV. Jurisdicción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

Así, de las cláusulas citadas, es posible advertir que la cláusula Segunda, Sexta, Octava, Decimosegunda, Decimocuarta, Decimosexta, del Contrato 1, contienen información que da cuenta de la descripción pormenorizada de los servicios prestados o se encuentran vinculadas con ellos; así como la Cláusula Segunda, Quinta, Novena, Decimocuarta, Decimonovena y Vigésima del Contrato 2, pues contienen información de similar naturaleza.

Caso distinto del resto de cláusulas, destacando la Cláusula Tercera en ambos casos, pues es aquella que contiene el Monto por la contraprestación de los servicios contratados, es decir, las medidas de protección y medidas urgentes de protección implementadas al tenor del Mecanismo multicitado.

Ahora bien, una vez establecido ello, se destaca que es requisito de la causal en estudio que **se acredite un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud**. Dicho eso, se recuerda que únicamente es interés de la persona recurrente conocer el monto que se eroga por la renta de botones de asistencia asignados a personas beneficiarias del Mecanismo, **no así la identidad de la persona física a la que, en su caso, le son asignados**, pues se considera que la expresión documental que dé cuenta del costo de la renta de una herramienta de este tipo -como lo son los contratos- no están vinculados con las personas a las que se les asignan las medidas.

En consecuencia, dado que otorgar el monto que la dependencia eroga por la contraprestación de las medidas implementadas a favor de las personas beneficiarias del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no permitiría evidenciar un vínculo entre éstas y posibles acciones que puedan poner en riesgo su vida o seguridad, por lo que se considera que **no actualiza la reserva en comento**.

Adicionalmente, se destaca el hecho de que la fracción XXVII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, refiere que los datos correspondientes al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, constituyen obligaciones de transparencia.

Así como tampoco el resto de las cláusulas **exceptuando la Segunda, Sexta, Octava, Decimosegunda, Decimocuarta, Decimosexta, del Contrato 1**, contienen información que da cuenta de la descripción pormenorizada de los servicios prestados o se encuentran vinculadas con ellos; así como la **Cláusula**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Segunda, Quinta, Novena, Decimocuarta, Decimonovena y Vigésima del Contrato 2, pues contienen información de similar naturaleza.

No se omite señalar que el sujeto obligado señaló que en un diverso precedente, este Instituto había validado la clasificación de determinada información. En ese sentido, de una lectura a dicha resolución, siendo para el caso la RRA 3818/22 votada por unanimidad el 25 de mayo de 2022, se advierte que no se determinó como procedente la clasificación del monto erogado por la contraprestación de los servicios, sino diversa información, tal como el nombre y firma del proveedor, representante legal, servidores públicos que participaron en la contratación y la descripción detallada de los servicios otorgados.

En ese sentido y en atención al principio de congruencia, se considera que también dichos datos deberán clasificarse, ya que las personas señaladas **tienen conocimiento de las medidas en específico de prevención, protección y urgentes de protección a favor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas**, por lo que dar a conocer dichos datos de identificación, podría hacerles susceptibles a riesgos que, a su vez, impacten en la provisión de los servicios.

Expuesto lo anterior y el agravio de la persona recurrente es **fundado** en tanto que no procedió la reserva de los Contratos celebrados con motivo de la implementación de las medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación e **INSTRUIRLE** a efecto de que proporcione en versión pública, los Contratos celebrados con el objeto de implementar medidas de protección, urgentes de protección, preventivas y de prevención otorgadas por el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en donde únicamente deberá testar:

1. Las **Cláusulas Segunda, Sexta, Octava, Decimosegunda, Decimocuarta, Decimosexta, del Contrato 1**;
2. Las **Cláusulas Segunda, Quinta, Novena, Decimocuarta, Decimonovena y Vigésima del Contrato 2-**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

3. El nombre y firma del proveedor, representante legal, servidores públicos que participaron en la contratación y la descripción detallada de los servicios otorgados.

Lo anterior, con fundamento en la fracción V del artículo 110 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

La versión pública deberá elaborarse en términos del artículo 108 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y Quincuagésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

Previa aprobación de la versión pública y de su entrega a la persona recurrente, este Instituto la verificará a efecto de tener plena certeza del acceso a la información pública y, con ello, la debida protección de la información clasificada; con fundamento en el párrafo segundo del artículo 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

La verificación la llevará a cabo la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, dentro del plazo de cumplimiento de la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del Portal de la PNT y como medio autorizado para recibir notificaciones, un correo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar la disponibilidad de la información de correo electrónico y cargarla en la PNT.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río Venegas

términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a través de su Unidad de Transparencia.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 330026222001522
Número de expediente: RRA 13736/22
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 13736/22, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 10 de noviembre de 2022.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 13736/22, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 40 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", is written over the seal and extends to the right.